

ENERO 31, 2012

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las catorce horas del martes treinta y uno de enero de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/02/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día propuesto e hizo del conocimiento del Pleno el ajuste en el mismo, toda vez que si bien se había considerado la discusión y, en su caso la aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión 196/OTE-05/2011, también lo es que dada la naturaleza de las constancias, se difiere su análisis para una próxima sesión; orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 193/COBAEP-02/2011.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 212/SA-12/1211.

V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 218/PGJ-07/2011.

VI. Asuntos generales.

III. Con relación al tercer punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 193/COBAEP-02/2011, que fue circulado entre los integrantes del pleno con antelación y cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el trámite del presente recurso en términos del considerando cuarto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente señaló que el recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida al Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla en la que la solicitante requirió *Copia de la renuncia del director del Colegio de Bachilleres, José Manuel del Río Virgen, entregada a la Secretaría de Educación Pública el pasado martes 21 de junio*; solicitud que fue atendida por el Sujeto Obligado en el sentido de que dicha petición era considerada información de carácter privado y por lo que respecta a la renuncia, el sujeto obligado refirió que se trataba de un acto que se realizó dentro de la institución como un acto volitivo respecto a la relación patrón-trabajador de carácter privado dado que se trataba de datos personales y por tal motivo no estaban obligados a dar a conocer la información de un tercero, ya que esa información no era considerada como pública. Dada esta respuesta la solicitante interpuso su recurso de revisión en el que fundamentalmente manifiesta que la negativa de exponer el documento viola su derecho a conocer la información que es pública. El Comisionado Ponente manifestó que mediante oficio 001/U.D.A.P./2012 se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado informando, que había entregado a la recurrente copia de la renuncia del ex Director General, José Manuel del Río Virgen y, derivado del análisis de las constancias remitidas, se advierte que el Sujeto Obligado entregó copia del documento que pidió la recurrente en su solicitud de información y que dicha copia se dio a conocer a la hoy recurrente en el expediente en el que se actúa. Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, sin que hiciera señalamiento alguno, razón por la que consideró que queda sin materia el recurso de revisión debido a que se tuvo al recurrente por conforme con la información remitida, perfeccionándose la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 45 de la ley de la materia y propuso sobreseer el presente recurso de revisión. -----

El Pleno resuelve: -----

ENERO 31, 2012

“ACUERDO S.O. 02/12.31.01.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 193/COBAEP-02/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 212/SA-12/2011, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutive se propone lo siguiente: -----

Único.- Se confirma el acto impugnado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.-- Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Administración en la que el hoy recurrente requirió: “el sueldo del secretario de administración con todas las prestaciones y compensaciones, sueldo de los subsecretarios incluyendo prestaciones, compensaciones , sueldo total, sueldo de directores incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, de todos los solicitados por favor de incluir nombres de cada servidor público. Entregar la información por favor por correo electrónico.”. Esta solicitud fue atendida por el sujeto obligado esencialmente mediante un listado integrado por Unidad Responsable, el Titular y el Sueldo, en el que señaló que en el rubro correspondiente al sueldo, había incluido prestaciones y compensaciones, sin embargo el solicitante se inconformó argumentando que no se le desglosó el sueldo del secretario de administración con todas las prestaciones y compensaciones, sueldo de los subsecretarios incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, sueldo de directores incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total de todos los solicitados y no se incluyeron los nombres de cada servidor público. El Comisionado Ponente señaló, previo estudio de las constancias, que la solicitud de información que dio origen al presente recurso versa sobre los sueldos con todas las prestaciones y compensaciones del Secretario, Subsecretarios y Directores del Sujeto Obligado, en la que no se solicitó que dichas cantidades estuvieran desglosadas y en la respuesta otorgada al recurrente le fue proporcionado un listado integrado por: unidad responsable, nombre del titular y sueldo, en el que se incluyeron prestaciones y compensaciones, por lo que de conformidad con lo que señalan los artículos 6 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de acceso a la información en los términos planteados resultando infundados los argumentos del recurrente. De igual forma, el Comisionado Ponente, señaló que el recurso de revisión únicamente se refiere al estudio de la información requerida en la solicitud respectiva, no es el medio procedente para presentar nuevas solicitudes de información, dejando a salvo sus derechos para formular nuevas solicitudes de información. Derivado de lo anterior, propuso al Pleno de la Comisión confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. -----
El Pleno Resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 02/12.31.01.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 212/SA-12/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

V. Con relación al octavo punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 218/PGJ-07/2011, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutive se propone lo siguiente: -----

Único.- Se confirma el acto impugnado en términos del considerando Octavo. ----- Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia en la que el solicitante requirió el número de averiguaciones abiertas y órdenes de aprehensión giradas contra mujeres por aborto desde el mes de febrero al treinta de septiembre de dos mil once, así como detallar cuántas de estas órdenes han sido cumplimentadas y los municipios donde se abrieron, así como las

ENERO 31, 2012

edades de las inculpadas a lo que el Sujeto Obligado señaló en un cuadro el número de averiguaciones previas y la edad de las mujeres, en otro cuadro el número de averiguaciones por municipio y respecto a las órdenes de aprehensión giradas y cumplidas, le informaron que no existen en los registros de esa institución durante el periodo solicitado. Dada esta respuesta el solicitante se inconformó a través de su recurso de revisión argumentando que no le detallaron cuántas órdenes de aprehensión se han cumplimentado. Del análisis de las constancias, la Comisionada Ponente refirió que al dar respuesta el Sujeto Obligado al extremo de la solicitud de información que se analizó, informó al recurrente que no contaban con dichos datos debido a que no existían registros para el periodo señalado y en una interpretación *contrario sensu* al artículo 2 fracción IV de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado no es responsable de información que no se encuentra contenida en sus archivos, por lo que propuso confirmar el acto impugnado. -----

El Pleno Resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 02/12.31.01.12/03.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 218/PGJ-07/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

VI. Asuntos Generales: No hubo asuntos a tratar. -----
No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las trece horas con quince minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS